

- «Plan Parcial del SUNP-4», promovido por Work Santander S.A., y ubicado en Castro Urdiales (número 1667).

- «Ampliación de plataforma y mejora de firme. Carretera CA-131 de Barreda a San Vicente de la Barquera. Tramo: Ría de la Rabia-La Revilla», promovido por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, y ubicado en Valdáliga y San Vicente de la Barquera (número 1251).

- «Plantas de clasificación de áridos, hormigón y aglomerado asfáltico y relleno pk 23+000», promovido por Ferrovial-Agromán, y ubicado en Bárcena de Pie de Concha y Molledo (número 1669).

- «Nueva subestación de Meruelo 55/12 kv su línea de E/S desde la LAT 55 kv «Astillero-Treto» y LMT 12/20 kv «Meruelo-Corrales» y «Meruelo-Vertedero», promovido por «Electra de Viesgo Distribución S. L.» y ubicado en Meruelo y Hazas de Cesto (número 1556).

- «Revisión del Plan General de Ordenación Urbana», promovido por el Ayuntamiento de Camargo, y ubicado en Camargo (número 1440).

- «Instalación de antena de TV local», promovido por Radio TV Canal 8, y ubicado en Pico Candiano (Voto) (número 1684).

- «Centro reemisor de televisión C.R. Beranga», promovido por «Retevisión S. A.» y ubicado en el Bº Portilla (Hazas de Cesto) (número 1645).

- «Plan Parcial del SNUP-12», promovido por Inmobiliaria «Construcciones Santullán CG S. L.» y ubicado en Castro Urdiales (número 1664).

- «Plan Parcial SDR 4 Regato Callejo de Comillas. Areas 17 y 18», promovido por «El Capricho de Comillas Sociedad Anónima» y «Atria Unión Constructora S. A.» y ubicado en Comillas (número 1554).

- «Plan Parcial del Sector 3. Suelo Urbanizable Delimitado» promovido por Promotora Albar, y ubicado en Soto de la Marina (Santa Cruz de Bezana) (número 1598).

- «Construcción de ermita y baldaquino», promovido por la Fundación Hogar de la Madre de todos los hombres, Madre de la Juventud, y ubicado en San Sebastián de Garabandal (Rionansa) (número 1436).

- «Fábrica de embutidos», promovido por «Embutidos El Manco S. L.» y ubicado en Matamorosa (Campoo de Enmedio) (número 1672).

Santander, 14 de junio de 2004.—El director general de Medio Ambiente, J. Ángel Irbien Gulías.

04/8010

## 7.5 VARIOS

### CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

#### Secretaría General

*Convenio de colaboración con diversos ayuntamientos para la integración de la biblioteca municipal en el sistema de lectura pública de Cantabria.*

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 3/02, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria, y al objeto de la integración de sus bibliotecas en el sistema de lectura pública de Cantabria, se han firmado convenios con los siguientes Ayuntamientos: Argoños, Bárcena de Cicero, Camargo, Cartes, Castro Urdiales, Comillas, Los Corrales de Buelna, Mazcuerras, Meruelo, Piélagos, Polanco, Potes, Ramales de la Victoria, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Santa María de Cayón, Santa Cruz de Bezana, Santander, Santoña, Torrelavega, Tresviso, Val de San Vicente y Valdeolea

El precepto citado establece la obligación de publicar los convenios suscritos en el BOC.

Por lo expuesto, y en ejecución de las competencias que me han sido legalmente atribuidas,

### ACUERDO

Ordenar la publicación en el BOC los convenios suscritos con los Ayuntamientos de Argoños, Bárcena de Cicero, Camargo, Cartes, Castro Urdiales, Comillas, Los Corrales de Buelna, Mazcuerras, Meruelo, Piélagos, Polanco, Potes, Ramales de la Victoria, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Santa María de Cayón, Santa Cruz de Bezana, Santander, Santoña, Torrelavega, Tresviso, Val de San Vicente y Valdeolea, para la integración de sus bibliotecas en el sistema de lectura pública.

Santander, 26 de mayo de 2004.—El secretario general, José Manuel Arenal González.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander, a 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003, y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, don Eduardo López Lejardi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camargo en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 21 de enero de 2004.

### EXPONEN

1. Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2. Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3. Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4. Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1 Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Camargo en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2 Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca Municipal Centro Cultural La Vidriera"; estará ubicada en la c/ Avda. de Cantabria, s/n.; tiene una superficie útil de 308 m<sup>2</sup>.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde a la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1 Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2 Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3 Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4 Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5 Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6 Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras

actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7 Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8 Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1 En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2 Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3 Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4 Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5 Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6 Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7 Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8 Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1 La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2 La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3 La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4 En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose

comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE CAMARGO,  
Eduardo López Lejardi

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, don Miguel Angel González Vega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Val de San Vicente en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 17 de febrero de 2004.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al hora-

rio de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Val de San Vicente en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca Pública Municipal"; estará ubicada en la Carretera General, s/n.; tiene una superficie útil de 100 m<sup>2</sup>.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE VAL DE SAN VICENTE,  
Miguel Angel González Vega

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander a, 23 de Abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, doña María del Puerto Gallego Arriola, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Santoña en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 26 de enero de 2004.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Santoña en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca Municipal"; estará ubicada en el Paseo de Camilo José Cela, 1; tiene una superficie útil de 202 m<sup>2</sup>.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento

deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las pro-

pías de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE SANTOÑA,  
María del Puerto Gallego Arriola

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y  
DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA  
Y EL AYUNTAMIENTO DE POTES  
PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA  
MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE LECTURA  
PÚBLICA DE CANTABRIA**

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, don Alfonso Gutiérrez Cuevas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Potes en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 16 de enero de 2004.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Potes en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca Pública Municipal Jesús de Monasterio"; estará ubicada en la c/ Independencia, 22; tiene una superficie útil de 92 m<sup>2</sup>.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del

Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE POTES,  
Alfonso Gutiérrez Cuevas

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y  
DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA  
Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES  
DE BUELNA PARA LA INTEGRACIÓN DE  
LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA  
DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA**

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, don José Manuel López Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 20 de enero de 2004.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca Guillermo Arce"; estará ubicada en la Plaza de la Pontanilla, s/n.; tiene una superficie útil de 332 m<sup>2</sup>.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no

estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores  
A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE LOS CORRALES DE BUELNA,  
José Manuel López Gutiérrez

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, don Flavio Veci Rueda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2003.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre de "Biblioteca Baldomero Fernández Moreno"; estará ubicada en C/ Gama, 30 ; tiene una superficie útil de 99 m<sup>2</sup>.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde a la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE BÁRCENA DE CICERO,  
Flavio Veci Rueda

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, ilustrísimo señor don Fernando Muguruza Galán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 28 de enero de 2004.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Castro Urdiales en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca Hurtado de Mendoza"; estará ubicada en la Plaza de la Barreda, 1; tiene una superficie útil de 110 m2.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por

el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obra en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE CASTRO URDIALES,  
Fernando Muguruza Galán

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE RUILOBA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, don Gregorio Escalante Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ruiloba en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2004.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las

Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Ruiloba en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca Municipal"; estará ubicada en la c/ La Cigoña-La Iglesia; tiene una superficie útil de 86,40 m<sup>2</sup>.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde a la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que alber-

que la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación

de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obra en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE RUILOBA,  
Gregorio Escalante Barreda

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, la excelentísima señora doña Blanca Rosa Gómez Morante, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Torrelavega en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local

y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 26 de enero de 2004.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Torrelavega en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca Popular Gabino Teira"; estará ubicada en la c/ Conde de Torreanaz, s/n.; tiene una superficie útil de 840 m<sup>2</sup>.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el

asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer cursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obra en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE TORRELAVEGA,  
Blanca Rosa Gómez Morante

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y  
DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA  
Y EL AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS PARA LA  
INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL  
SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA**

En Santander 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, don Celestino Fernández García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazcuerras en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 29 de enero de 2004.

**EXPONEN**

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**Primera. Objeto**

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Mazcuerras en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

**Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca**

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca Paloma Sainz de la Maza"; estará ubicada en la Plaza de Concha Espina, s/n.; tiene una superficie útil de 123 m<sup>2</sup>, junto con el Anexo.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

**Tercera. Coordinación e inspección**

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

**Cuarta. Modificaciones. Traslados**

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

**Quinta. Dirección**

La dirección técnica de la biblioteca corresponde la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

**Sexta. Obligaciones**

**6.1. Por parte del Ayuntamiento**

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no

estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo

objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE MAZCUERRAS,  
Celestino Fernández García

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, don Angel Calderón Saiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdeolea en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 14 de enero de 2004.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Valdeolea en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca Municipal"; estará ubicada en la Plaza de las Escuelas, s/n.; tiene una superficie útil de 70 m2.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por

haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE VALDEOLEA,  
Angel Calderón Saiz

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, don José Domingo San Emeterio Diego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 8 de enero de 2004.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca Juan Zorrilla de San Martín"; estará ubicada en la c/ Barón de Adzaneta, 8; tiene una superficie útil de 350 m<sup>2</sup>.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por

el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obra en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE RAMALES DE LA VICTORIA,  
José Domingo San Emeterio Diego

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MERUELO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Evaristo Domínguez Dosal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Meruelo en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 16 de enero de 2004.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las

Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Meruelo en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca Municipal"; estará ubicada en el Barrio Santa Ana, s/n. (Edificio I.E.S. San Miguel de Meruelo); tiene una superficie útil de 86,45 m<sup>2</sup>.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el pro-

yecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información

general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el periodo de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE MERUELO,  
Evaristo Domínguez Dosal

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE POLANCO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, don Miguel Angel Rodríguez Saiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polanco en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dis-

puesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 22 de enero de 2004.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Polanco en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca José María de Pereda"; estará ubicada en el Barrio de la Iglesia, s/n.; tiene una superficie útil de 88 m2.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura,

Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obra en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE POLANCO,  
Miguel Angel Rodríguez Saiz

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y  
DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA  
Y EL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS PARA  
LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN  
EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA**

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, don Jesús Angel Pacheco Bárcena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Piélagos en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 19 de enero de 2004.

**EXPONEN**

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**Primera. Objeto**

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Piélagos en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

**Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca**

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca Francisco Sota", estará ubicada en la Avda. Luis de la Concha, 48; tiene una superficie útil de 132,75 m<sup>2</sup> junto con el Anexo.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

**Tercera. Coordinación e inspección**

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

**Cuarta. Modificaciones. Traslados**

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

**Quinta. Dirección**

La dirección técnica de la biblioteca corresponde la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

**Sexta. Obligaciones**

**6.1. Por parte del Ayuntamiento**

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

**6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.**

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no

estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo

objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE PIÉLAGOS,  
Jesús Angel Pacheco Bárcena

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, doña María Teresa Noceda Llano, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Comillas en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 16 de enero de 2004.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Comillas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca Municipal"; estará ubicada en la c/ Joaquín del Piélagos, 5; tiene una superficie útil de 100 m2.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por

haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE COMILLAS,  
María Teresa Noceda Llano

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, el excelentísimo señor don Gonzalo Piñeiro García-Lago, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 124 de la Ley 57/03 de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar las bibliotecas municipales del Ayuntamiento de Santander en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

Las bibliotecas quedarán registradas con los nombres: "Biblioteca Municipal", superficie 522 m<sup>2</sup>.; "Biblioteca Gutiérrez Solana" superficie 258 m<sup>2</sup>.; "Biblioteca María Luisa Pelayo" superficie 125 m<sup>2</sup>.; "Biblioteca del C.Cultural Doctor Madrazo", superficie 100 m<sup>2</sup>.; "Biblioteca del C.Cultural Salvador Jado", superficie 226 m<sup>2</sup>.; "Biblioteca del C.Cultural Fernando Ateca" superficie 60 m<sup>2</sup>.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

Las bibliotecas quedarán adscritas al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de las bibliotecas se realizarán de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de las bibliotecas a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de las bibliotecas a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de las bibliotecas corresponden la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de las bibliotecas en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de las bibliotecas un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de las bibliotecas y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación de los edificios que alberguen las bibliotecas, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a las bibliotecas del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios

que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de las bibliotecas, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE SANTANDER,  
Gonzalo Piñeiro García-Lago

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE TRESVISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, don Francisco Javier Campo Campo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tresviso en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 9 de enero de 2004.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Tresviso en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca de Tresviso"; estará ubicada en el Ayuntamiento de Tresviso; tiene una superficie útil de 30 m<sup>2</sup>.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde a la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas

recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE TRESVISO,  
Francisco Javier Campo Campo

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CARTES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander a, 23 de Abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, don Saturnino Castanedo Saiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cartes en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 24 de Febrero de 2004.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Cartes en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca Pública"; estará ubicada en la c/ La Güera, s/n.; tiene una superficie útil de 93,21 m<sup>2</sup>.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del

Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obra en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE CARTES,  
Saturnino Castanedo Saiz

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y  
DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA  
Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN  
PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS  
MUNICIPALES EN EL SISTEMA DE LECTURA  
PÚBLICA DE CANTABRIA**

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, don Gastón Gómez Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María de Cayón en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 15 de enero de 2004.

**EXPONEN**

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**Primera. Objeto**

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar las bibliotecas municipales del Ayuntamiento de Santa María de Cayón en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

**Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca**

Las bibliotecas quedarán registradas con el nombre "Biblioteca Jerónimo Arozamena" y "Biblioteca Santa María de Cayón"; estarán ubicadas en la c/ San Lázaro, 4-2º y Barrio La Alameda, 143; con una superficie útil de 145 y 60 m<sup>2</sup>., respectivamente.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

**Tercera. Coordinación e inspección**

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de

todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

**Cuarta. Modificaciones. Traslados**

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

**Quinta. Dirección**

La dirección técnica de la biblioteca corresponde la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

**Sexta. Obligaciones**

**6.1. Por parte del Ayuntamiento**

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

**6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.**

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. Las bibliotecas prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. Las bibliotecas, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. Las bibliotecas abrirán al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores  
A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE SANTA MARÍA DE CAYÓN,  
Gastón Gómez Ruiz

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, don Joaquín Fernández San Emeterio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Argoños en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2003.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de Argoños en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca Municipal"; estará ubicada en el Barrio Cerecedas, s/n.; tiene una superficie útil de 100 m<sup>2</sup>.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde a la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE ARGONOS,  
Joaquín Fernández San Emeterio

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, don Carlos de la Torre Lacumbe, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 29 de enero de 2004.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciudadanos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar las bibliotecas municipales del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

Las bibliotecas quedarán registradas con el nombre "Biblioteca Municipal de Bezana" y "Biblioteca Municipal de Soto de la Marina"; estarán ubicadas en la Plaza de Cantabria, s/n. y Avda. Marques de Valdecilla, 99-Soto de la Marina; tienen una superficie útil de 202,54 m2. Y 75 m2. (respectivamente)

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses,

incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE SANTA CRUZ DE BEZANA,  
Carlos de la Torre Lacumbe

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA

En Santander a, 23 de abril de 2004,

De una parte, la excelentísima señora doña Dolores Gorostiaga Saiz, Vicepresidenta del Gobierno de Cantabria y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, facultada para el presente acto por el Decreto 55/2003 y autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2004.

Y de otra, don José Miguel Pardo Pardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en nombre y representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y en virtud del acuerdo adoptado en la sesión del Pleno/Comisión de Gobierno de fecha 19 de enero de 2004.

#### EXPONEN

1.- Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el marco de la Ley 3/2001 de 25 de septiembre, de Bibliotecas, tiene como objetivo prioritario promover el acceso a la lectura de todos los ciuda-

danos, fomentando la creación y mantenimiento de servicios bibliotecarios.

2.- Que la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26 apartado b, señala como una de las obligaciones de las Administraciones Locales, la prestación a los municipios del servicio de biblioteca pública.

3.- Que la citada Ley de Bibliotecas en sus artículos 6 y siguientes, prevé la suscripción de convenios con los Ayuntamientos de la región, como vía de cooperación para la creación y mantenimiento de bibliotecas públicas municipales, integrándolas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

4.- Que los convenios, de conformidad con el artículo 11 de la referida Ley de Bibliotecas de la Comunidad de Cantabria, deberán regular los aspectos relativos al horario de apertura, servicios que presta la biblioteca, financiación e instalaciones y cuantos otros sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Todo ello de acuerdo con las siguientes cláusulas:

#### Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio:

1.1. Integrar la biblioteca municipal del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

1.2. Regular el régimen de cooperación entre ambas Administraciones en la prestación de los servicios municipales de lectura e información que integran el Sistema.

#### Segunda. Denominación y ubicación de la biblioteca

La biblioteca quedará registrada con el nombre "Biblioteca Municipal"; estará ubicada en la c/ Alta, 2; tiene una superficie útil de 78,80 m<sup>2</sup>.

En el acceso de entrada y en el lugar más visible para los usuarios constará el nombre de la biblioteca, el nombre del Ayuntamiento titular y el nombre de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

#### Tercera. Coordinación e inspección

La biblioteca quedará adscrita al Sistema de Lectura Pública de Cantabria, en lo que se refiere al régimen general de funcionamiento e inspección, participando de todas las ventajas, beneficios y obligaciones inherentes a ello.

#### Cuarta. Modificaciones. Traslados

4.1. La modificación de las instalaciones, del equipamiento o de los servicios de la biblioteca se realizará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

4.2. El cierre o traslado temporal de la biblioteca a otro emplazamiento deberá ser comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte con antelación de tres meses y deberá ser objeto de acuerdo.

4.3. El traslado definitivo de la biblioteca a otro edificio o local que amplíe sustancialmente la superficie y servicios, dará lugar a la suscripción de un nuevo Convenio entre las partes.

#### Quinta. Dirección

La dirección técnica de la biblioteca corresponde la persona designada por el Ayuntamiento, quien contará con el asesoramiento técnico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en cuantas cuestiones lo requieran o en las que afecten al funcionamiento de la biblioteca en coordinación con las restantes bibliotecas del sistema.

#### Sexta. Obligaciones

##### 6.1. Por parte del Ayuntamiento

6.1.1. Proporcionar para la instalación de la biblioteca un edificio o local que se ajuste a las recomendaciones técnicas emitidas desde la Consejería de Cultura, Turismo

y Deporte. El equipamiento de la biblioteca y la planificación de servicios deberá ajustarse asimismo a las citadas recomendaciones. En consecuencia el Ayuntamiento deberá someter a la aprobación de los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, el proyecto de construcción o ampliación del edificio que albergue la biblioteca, antes de ser presentado al órgano municipal competente para su aprobación.

6.1.2. Mantener en buen estado el edificio o local, sus instalaciones y equipamientos y garantizar la seguridad del continente y contenido. Asimismo velará por el mantenimiento y actualización del equipamiento informático.

6.1.3. Dotar a la biblioteca del personal necesario con la cualificación y nivel técnico imprescindible y garantizar que se cubran las suplencias de personal. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, los cambios que se produzcan en la plantilla de personal, -ceses, incorporaciones, creación de nuevas plazas-, en el ámbito de vigencia de este convenio.

6.1.4. Consignar en el presupuesto anual del Ayuntamiento un programa económico que se actualizará, con partidas específicas para el incremento y renovación de los fondos, para suscripción de publicaciones periódicas, y otra para actividades de promoción y extensión bibliotecaria.

6.1.5. Garantizar la correcta señalización de la biblioteca, tanto en los viales del municipio como en la parte externa del edificio.

6.1.6. Garantizar la asistencia del personal bibliotecario a cursos de formación, encuentros profesionales u otras actividades, que sean necesarios para su reciclaje profesional y mejor ejercicio de sus funciones.

6.1.7. Garantizar la recogida de datos estadísticos y remitirlos periódicamente a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.1.8. Las demás obligaciones que resultan de la integración en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria conforme a la Ley 3/2001, de 25 de septiembre, de Bibliotecas de Cantabria.

6.2. Por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte a través del Sistema de Lectura Pública.

6.2.1. En el caso de creación de nuevas bibliotecas. Dotar a la biblioteca de un fondo documental inicial con el tratamiento técnico necesario.

6.2.2. Incrementar anualmente la colección con nuevos fondos de aquellos que la Consejería edite. En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de la cláusula 6.1.4. la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no estará obligada a remitir el incremento anual de fondos correspondiente.

6.2.3. Prestar asesoramiento técnico en la planificación bibliotecaria local; en la planificación de servicios de la biblioteca y en el posterior funcionamiento de la misma.

6.2.4. Ofrecer recursos por vía de subvención mediante convocatoria pública, y de acuerdo con la consignación prevista en cada ejercicio presupuestario a los ayuntamientos cuya biblioteca este integrada en el Sistema.

6.2.5. Establecer los requisitos mínimos de acceso a las plazas de personal bibliotecario que convoque el Ayuntamiento titular de la biblioteca. Formará parte del Tribunal de selección, al menos un representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

6.2.6. Proporcionar formación adecuada al personal que presta sus servicios en la biblioteca mediante planes de formación.

6.2.7. Primar, en la concesión de ayudas, la integración de todos los centros de información.

6.2.8. Tratar los datos estadísticos de las bibliotecas integradas en el sistema y elaborar estudios de evaluación.

#### Séptima. Funciones y servicios

7.1. La biblioteca prestará como servicios mínimos los de información, préstamo y lectura en sala, además de

servicios específicos para la población infantil y juvenil.

7.2. La biblioteca, como centro integral de información y documentación, acogerá dentro de sus funciones las propias de los centros avanzados de comunicaciones y biblioteca virtual, así como aquellos servicios de información general y documentación que derivados de la aplicación de nuevas tecnologías redunden en beneficio del conjunto de la sociedad.

7.3. La biblioteca abrirá al público un mínimo de 30 horas semanales en aquellos municipios de más de 5.000 habitantes, en los de menos se llegará a un acuerdo puntual con la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

7.4. En lo que se refiere al funcionamiento del servicio, se atenderá a lo establecido en las Normas de funcionamiento interno, que se adjuntan a este Convenio.

#### Octava. Comisión de seguimiento

Corresponde a la Comisión de Seguimiento nombrada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte velar por el cumplimiento de este Convenio. La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y dos representantes del Ayuntamiento acogido al Sistema y un bibliotecario municipal.

#### Novena. Ámbito temporal

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un período de vigencia de cinco años.

Durante el período de vigencia el incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas de este convenio, dará derecho a la rescisión del mismo, debiéndose comunicar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Si la rescisión por incumplimiento de la Comunidad Autónoma se hiciese a petición del Ayuntamiento, o por haber incumplido el mismo las obligaciones convenidas, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte recuperará los fondos y demás equipamiento que, de su procedencia, obrase en la biblioteca.

#### Décima. Régimen jurídico

Este convenio tendrá naturaleza administrativa y será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las controversias que surjan en relación con su interpretación y aplicación.

#### Undécima. Cesación de efectos de convenios anteriores

A la firma del presente convenio, cesarán los efectos de aquellos convenios suscritos anteriormente con el mismo objeto.

Y en prueba de conformidad firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA  
(P.D. DECRETO 55/2003)  
Dolores Gorostiaga Saiz

POR EL AYUNTAMIENTO  
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA,  
José Miguel Pardo Pardo

04/6859

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*Resolución de 21 de junio de 2004, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «Arboleda II» sito en la calle Cardenal Herrera Oria, 102 de Santander y el cese de actividades docentes del Centro privado de Educación Especial de la misma denominación, sito en la calle José María de Cossio, número 33 de Santander.*

Visto el expediente promovido por don Antonio Ruiz Bedia, en representación de la titularidad del Centro pri-

vado de Educación Especial «Arboleda II» sito en la calle José María de Cossio, número 33 de Santander, solicitando autorización de cambio de domicilio a la calle Cardenal Herrera Oria, número 102 de Santander.

La Consejería de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 332/92, de 3 de abril, que establece en su artículo 13.2 que el cambio de domicilio dará lugar a una nueva autorización, debiendo cesar por tanto el Centro en el antiguo domicilio.

#### HA DISPUESTO

Primero: Proceder a la extinción de la autorización, por cese de actividades, del Centro privado de Educación Especial denominado «Arboleda II», sito en la José María de Cossio, 33 de Santander, Número de Código: 39013757.

Segundo: Autorizar, de acuerdo con el artículo 7º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «Arboleda II» de Santander, quedando configurado del modo siguiente:

Número de Código: 39018718.

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Arboleda II».

Titular: ASPACE Cantabria.

Domicilio: Calle Cardenal Herrera Oria, 102.

Localidad: Santander.

Municipio: Santander.

Enseñanzas autorizadas:

Formación Profesional Especial.

Capacidad: 1 unidad.

Tercero: El Centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 (BOE del 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Cuarto: Antes del inicio de las actividades educativas del Centro, la Consejería de Educación, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el Centro.

Quinto: El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (BOE del 29).

Sexto: Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Resolución.

Séptimo: Remitir la presente Resolución al BOC para su publicación.

Octavo: Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde su notificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 y siguientes de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 21 de junio de 2004.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

04/8056